



LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES Y POR ESPECIALIDAD EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA INGENIERÍA CIVIL.

DEFINICIÓN

En el directorio de Derecho Procesal, correspondiente a la colección de Diccionarios Temáticos, editados por Oxford University Press (1) se hace referencia al perito, en los siguientes términos:

PERITO: (Del latín peritus, que significa sabio, experimentado, hábil). En la persona que poseyendo conocimientos especiales auxilia al juzgador sobre hechos controvertidos, relacionados con su especialidad, saber o experiencia; especializados en alguna rama del saber, arte u oficio, que ilustra al juzgador respecto al hecho controvertido en el proceso.

Calamansrei en su obra denominada Derecho Procesal Civil (página 163) afirma “Entre los órganos judiciales y las partes considera el código un **tertium genus** de personas a quienes ... denomina **auxiliares**, y acerca de los cuales no da ninguna definición, pero entre ellos recuerda expresamente al consultor técnico ... al custodio ... **y a los expertos en una determinada arte o profesión**, al notario y a la fuerza pública”.

NOTA: La Asociación Internacional de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia A. C., en base a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 81, Fracción XXIX, le da la atribución al Consejo de la Judicatura Federal para formar una lista de personas que puedan fungir como Peritos Profesionales ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

Por acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal, Capítulo IV, Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Cfr. Acuerdo 37/2001 del Consejo de la Judicatura Federal, se estipulan los requisitos para formar parte de la lista de Peritos Profesionales.

Nota: Falta el Acuerdo mencionado y el artículo de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.



LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES

El Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C., en lo sucesivo denominado Colegio en el cumplimiento del Reglamento Interno para la designación de Peritos Profesionales, en adelante Reglamento Interno, emite el presente Reglamento Complementario para precisar la forma en que se designarán los Peritos Profesionales, en lo sucesivo Reglamento Complementario.

Con fundamento en el artículo 50, inciso o), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como en el Artículo Cuarto del Estatuto del propio Colegio, que señala que los Colegios de Profesionistas formarán listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que servirán oficialmente: El Ing. Florencio Hernández del Ángel, en su carácter de Presidente del Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C., expide los presentes lineamientos:



CONTENIDO

DEFINICIÓN

PRESENTACIÓN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01. MISIÓN.

ARTÍCULO 02. VISIÓN.

ARTÍCULO 03. OBJETO.

ARTÍCULO 04. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

CAPITULO II. COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 05. INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 06. ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 07. FUNCIÓN.

ARTÍCULO 08. CONVOCATORIAS

CAPITULO III. COMITÉ DICTAMINADOR.

ARTÍCULO 09. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 11. FUNCIÓN.

CAPITULO IV. REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL

ARTÍCULO 12. REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES Y POR ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES.



ARTÍCULO 15. DERECHOS

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17. FALLOS

ARTÍCULO 18. VIGENCIA.

CAPÍTULO VII. SANCIONES.

ARTÍCULO 19. ÓRGANO QUE EMITE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE BAJA.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 22. DERECHOS.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

TRANSITORIOS



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01. MISIÓN.

El Colegio elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales, seleccionando entre aquellos miembros del Colegio que reúnan en forma comprobada los requisitos que este reglamento señala, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su designación como tales.

ARTÍCULO 02. VISIÓN.

A los miembros que el Colegio distinga como Peritos Profesionales y que hayan cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se les hará saber su designación mediante un oficio, diploma y credencial que servirá de constancia de reconocimiento por parte del Colegio.

Los miembros que el Colegio distinga como Peritos Profesionales y por Especialidad tendrán la facultad de intervenir ante cualquier asunto del sector público y/o privado, dictaminando sobre los temas de su especialidad.

ARTÍCULO 03. OBJETO.

El Consejo Directivo del Colegio enviará a la Dirección General de Profesiones de manera anual las listas de Peritos Profesionales, para sus efectos de verificación y validación, difusión y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio Colegio

ARTICULO 04. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente reglamento se aplicará lo establecido en la legislación aplicable y el Estatuto del Colegio.

CAPITULO II

COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 05. INTEGRACIÓN.

La Comisión de Certificación con fundamento en el artículo 53 incisos 53.1, 53.2 y 53.3 del Estatuto de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana



A. C. se integrará por los miembros del Colegio que tengan a su cargo esta actividad y colaborará en las actividades de las Sociedades Técnicas en el área de certificación

ARTÍCULO 06. ESTRUCTURA.

La Comisión de Certificación, se integrará por un Coordinador y siete Vocales, todos ellos miembros del Colegio que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la Ingeniería Civil.

6.01 El Coordinador será el Presidente del Consejo Técnico del Consejo Directivo y durará dos años en el cargo, en caso de incapacidad o ausencia del Presidente del Consejo Técnico, el Consejo Directivo presentara un candidato para su aprobación.

6.02 Los cuatro primeros Vocales serán miembros del Colegio, de reconocido prestigio, capacidad y trayectoria en la Ingeniería Civil, con más de 10 años de ejercicio profesional y más de 5 años de antigüedad como miembros del Colegio que durarán en su cargo 2 años, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Colegio.

6.03 Los tres últimos Vocales, serán tres Presidentes de Asociaciones o Sociedades Técnicas participantes en el Consejo Técnico del Colegio que hayan sido acreditados como Peritos Profesionales, con más de 10 años de ejercicio profesional en la Ingeniería Civil, 5 años de antigüedad como miembros del Colegio y serán designados por el Consejo técnico, en base a su antigüedad y función en la Especialidad.

6.04 Asociaciones y Sociedades Técnicas acreditadas ante el Consejo Técnico Nacional:

6.04.01 Sociedad Mexicana de Mecánica de Suelos, A. C.

6.04.02 Asociación Mexicana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, A. C.

6.04.03 Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, A. C.

6.04.04 Asociación Mexicana de Hidráulica, A. C.

6.04.05 Asociación Mexicana de Ingeniería Portuaria, Marítima y Costera, A. C.

6.04.06 Asociación Geohidrológica Mexicana, A. C.

6.04.07 Sociedad Mexicana de Mecánica de Rocas, A. C.

6.04.08 Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres, A. C.

6.04.09 Sociedad Mexicana de Ingeniería Oceánica y Costera, A. C.

6.04.10 Sociedad Mexicana de Ingeniería Financiera, Económica y de Costos, A. C.



- 6.04.11 Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural, A. C.
- 6.04.12 Asociación de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A. C.
- 6.04.13 Asociación Nacional de Protección Civil y Prevención de Desastres A.C.
- 6.04.14 Asociación Mexicana de Ingeniería de Túneles y Obras Subterráneas, A. C.
- 6.04.15 Asociación Mexicana contra la Contaminación del Agua y del Aire, A. C.
- 6.04.16 Asociación Nacional de Ingeniería Urbana, A. C.
- 6.04.17 Sociedad Mexicana de Planeación, Sistemas e Investigación de Operaciones, A. C.
- 6.04.18 Sociedad Mexicana de Ingenieros Administradores, A. C.
- 6.04.19 Asociación Mexicana para el Control de los Residuos Sólidos y Peligrosos, A. C.
- 6.04.20 Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A. C.
- 6.04.21 Asociación Mexicana de Ingeniería del Transporte, A. C.
- 6.04.22 Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores, A. C.
- 6.04.23 Agua y Ambiente, A. C.
- 6.04.24 Asociación Mexicana del Asfalto, A. C.

En el caso de que el presidente de la Asociación o Sociedad Técnica no tenga la licenciatura en Ingeniería Civil, no sea miembro del Colegio o se abstenga de participar, se invitará a la siguiente institución de la lista anterior, cuyo presidente cumpla los requisitos.

Las Asociaciones o Sociedades Técnicas que firmen convenios de colaboración con el Colegio en fecha posterior y que pasen a formar parte de su Consejo Técnico, se adicionarán a la relación aquí determinada en el orden de antigüedad que les corresponda, para incorporarse al ciclo de participación en la Comisión de Certificación.

Una vez que haya transcurrido la participación de todas las Sociedades y Asociaciones Técnicas aquí consideradas, se iniciará un nuevo ciclo conforme a lo arriba indicado.

ARTÍCULO 07. FUNCIONES.

La Comisión de Certificación de Peritos Profesionales, se denominará al órgano colegiado encargado de llevar a cabo las siguientes funciones:



- 7.01 Establecer las líneas generales que se deberán seguir en la certificación de Peritos Profesionales.
- 7.02 Promover la Certificación entre los miembros del Colegio que cumplan con los requisitos establecidos para Peritos Profesionales y por Especialidad.
- 7.03 Determinar las especialidades que deberán abrirse a la Certificación.
- 7.04 Convocar cada periodo a los profesionales miembros del Colegio que deseen obtener o revalidar la certificación de Perito Profesional.
- 7.05 La Comisión de Certificación hará por lo menos, una promoción bianual de Peritos Profesionales.
- 7.06 Establecer, en coordinación con los Comités Dictaminadores los requisitos específicos por especialidad.
- 7.07 Recibir, analizar y aceptar en su caso los dictámenes emitidos por los Comités Dictaminadores por Especialidad.
- 7.08 Atender y vigilar las diferentes situaciones que se presenten en el proceso de certificación.
- 7.09 Postular ante el Comité Dictaminador y el Consejo Directivo del Colegio a los aspirantes a Peritos Profesionales y por Especialidad que hayan cumplido con los requisitos establecidos.
- 7.10 Presentar al Consejo Directivo para su Certificación como Peritos Profesionales y por Especialidad, a los miembros del Colegio que hayan cumplido con los trámites y requisitos para dicha certificación, y además los requerimientos que se establecen en este reglamento y en el manual de procedimientos.
- 7.11 La Comisión de Certificación convocará a los profesionales del ramo, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones por cada una de las especialidades, para que participen en las mismas.
- 7.12 Para los efectos legales o de constancia que corresponden, la Comisión de Certificación en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas propuestas de peritos, mediante el dictamen escrito y firmado por los miembros del Comité Dictaminador por Especialidad respectivo.



7.13 La Comisión de Certificación convocará a los miembros que la integran a sesionar con el objeto de organizar las promociones y seminarios de actualización, así como analizar los expedientes de los aspirantes a Peritos Profesionales.

7.13.01 Para que exista quórum en las sesiones de la Comisión de Certificación se requerirá en ellas la presencia de la mayor parte de sus miembros, será presidida por el Coordinador o en su defecto el Primer Vocal; sus decisiones se tomarán con el voto favorable de cuando menos tres de sus miembros. En caso de empate en las votaciones el Coordinador tendrá voto de calidad.

7.14 Para los efectos legales o de constancia que corresponden, la Comisión de Certificación en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas propuestas de Peritos Profesionales, mediante el dictamen escrito y firmado por los miembros del Comité Dictaminador por Especialidad respectivo.

ARTÍCULO 08. CONVOCATORIAS

Las convocatorias a que se refiere el Artículo 07, Inciso 7.04 y 7.05 del presente reglamento, se harán a través de uno o más medios de difusión que autorice el Consejo Directivo.

CAPITULO III COMITÉ DICTAMINADOR

ARTÍCULO 09. INTEGRACIÓN.

El Comité Dictaminador de Peritos, con fundamento en el artículo 10 inciso 10.06 del Estatuto de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana A. C. será designado por el Consejo Directivo del Colegio.

9.01 Los Comités Dictaminadores por Especialidad se integrarán con un Coordinador, un Subcoordinador y el número de vocales que determine la Comisión de Certificación, con un mínimo de tres vocales, todos ellos ingenieros civiles miembros del Colegio, que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la especialidad respectiva, y con una experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional que trate cada uno de los comités y con una antigüedad mínima de tres años en el Colegio.



9.01.01 El Coordinador será designado por la Comisión de Certificación y ratificado por el Consejo Directivo del Colegio, de conformidad con este reglamento y el manual de procedimientos.

9.01.02 El Subcoordinador será nombrado por los directivos de las Asociaciones o Sociedades Técnicas que participen en el Consejo Técnico del Colegio y que tengan relación con la especialidad que corresponda a ese Comité Dictaminador por Especialidad, de acuerdo con este reglamento y el manual de procedimientos

9.02 El número de vocales será de manera que exista una mayor representatividad del Colegio en los Comités Dictaminadores por Especialidad.

9.02.01 Los Vocales que representan al Colegio serán designados por la Comisión de Certificación y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio, de conformidad con este reglamento y el manual de procedimientos.

9.02.02 Cada una de las Asociaciones o Sociedades Técnicas que participen en el Consejo Técnico del Colegio y que tengan relación con la especialidad tendrán derecho a designar un vocal que será ratificado por la Comisión de Certificación.

9.02.03 Para el caso de la especialidad que no se exclusiva de la Ingeniería Civil, el Colegio podrá invitar como vocal a un experto que no tenga la licenciatura en Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA.

El Comité Dictaminador, se integrará por un Coordinador, un Subcoordinador y como mínimo tres Vocales, estos últimos en el área de especialidad. Todos ellos Ingenieros Civiles miembros del Colegio, con una experiencia mínima de 10 años en el ejercicio profesional de dicha especialidad y con una antigüedad mínima de 5 años en el Colegio, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno del Colegio, todos ellos a su vez con la Certificación de Peritos Profesionales vigentes, excepto el primer comité que se integró.

10.01 El Coordinador y 2 Vocales serán acreditados por la Comisión de Certificación y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio, de conformidad con el reglamento y el manual de procedimientos.

10.01.01 El Coordinador será el Presidente del Consejo Nacional de Certificación. En conformidad con el Estatuto aprobado para el 2003 de la Federación de Colegios



de Ingenieros Civiles de la República Mexicana A. C. Capítulo X, Artículo 53. Durará dos años en el cargo, en caso de incapacidad o ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Certificación, será designado el Vicepresidente de Representación y será auxiliado por un Coordinador Nacional.

10.01.02 Los vocales que representan al Colegio serán designados por la Comisión de Certificación y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio, de conformidad con el reglamento y el manual de procedimientos.

10.02 El Subcoordinador y otro(s) vocal(es) serán nominados por la Asociación o Sociedad Técnica de la Especialidad que participen en el Consejo Técnico del Colegio y que tengan relación con la Especialidad que corresponda a ese Comité Dictaminador por Especialidad, de acuerdo con este reglamento y el manual de procedimientos. Las Asociaciones y Sociedades Técnicas acreditadas son:

- 10.02.01 Sociedad Mexicana de Mecánica de Suelos, A. C.
- 10.02.02 Asociación Mexicana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, A. C.
- 10.02.03 Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, A. C.
- 10.02.04 Asociación Mexicana de Hidráulica, A. C.
- 10.02.05 Asociación Mexicana de Ingeniería Portuaria, Marítima y Costera, A. C.
- 10.02.06 Asociación Geohidrológica Mexicana, A. C.
- 10.02.07 Sociedad Mexicana de Mecánica de Rocas, A. C.
- 10.02.08 Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres, A. C.
- 10.02.09 Sociedad Mexicana de Ingeniería Oceánica y Costera, A. C.
- 10.02.10 Sociedad Mexicana de Ingeniería Financiera, Económica y de Costos, A. C.
- 10.02.11 Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural, A. C.
- 10.02.12 Asociación de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A. C.
- 10.02.13 Asociación Nacional de Protección Civil y Prevención de Desastres A.C.
- 10.02.14 Asociación Mexicana de Ingeniería de Túneles y Obras Subterráneas, A. C.
- 10.02.15 Asociación Mexicana contra la contaminación del Agua y del Aire, A. C.
- 10.02.16 Asociación Nacional de Ingeniería Urbana, A. C.
- 10.02.17 Sociedad Mexicana de Planeación, Sistemas e Investigación de Operaciones, A. C.
- 10.02.18 Sociedad Mexicana de Ingenieros Administradores, A. C.



- 10.02.19 Asociación Mexicana para el Control de los Residuos Sólidos y Peligrosos, A. C.
- 10.02.20 Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A. C.
- 10.02.21 Asociación Mexicana de Ingeniería del Transporte, A. C.
- 10.02.22 Sociedad de Ingenieros Civiles , A. C.
- 10.02.23 Agua y Ambiente, A. C.
- 10.02.24 Asociación Mexicana del Asfalto, A. C.

10.03 Cada una de las Asociaciones o Sociedades Técnicas que participen en el Consejo técnico del Colegio y que tengan relación con la especialidad tendrán derecho a designar un vocal que será ratificado por la Comisión de Certificación.

10.04 En el caso de que el presidente de la Asociación o Sociedad Técnica no tenga la licenciatura en Ingeniería Civil, no sea miembro del Colegio o se abstenga de participar, se invitará a la siguiente institución de la lista anterior, cuyo presidente cumpla los requisitos.

10.05 Para el caso de la especialidad que no sea exclusiva de la Ingeniería Civil, el Colegio podrá invitar como Vocal a un experto que no tenga la licenciatura en Ingeniería Civil.

10.06 Las Asociaciones o Sociedades técnicas que firmen convenios de colaboración con el Colegio en fecha posterior y que pasen a formar parte de su Consejo Técnico, se adicionarán a la relación aquí determinada en el orden de antigüedad que les corresponda, para incorporarse al ciclo de participación en el Comité Dictaminador.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES

El Comité Dictaminador por Especialidad cumplirá con las siguientes funciones:

11.01 .El Comité Dictaminador verificará la validez de la documentación recibida, podrán auxiliarse de las instituciones de enseñanza superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

11.02 El Comité Dictaminador si proceden las solicitudes a aspirantes a peritos profesionales. Deberá resolver con el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de sus miembros, siendo uno de estos votos el de Coordinador o el Subcoordinador.



11.03 Los Peritos Profesionales del Colegio serán designados por el Comité Dictaminador, en el cual sus miembros permanecerán de acuerdo a su desempeño, integrado por miembros del Colegio que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la rama profesional, emitiendo un dictamen escrito y firmado por todos los miembros de dicho Comité.

11.04 El Comité Dictaminador por Especialidad deberá resolver con voto favorable de cuando menos dos terceras partes de sus miembros, siendo uno de estos votos el del Coordinador o Subcoordinador, si proceden las solicitudes a aspirantes a Peritos Profesionales. En caso necesario para verificar la calidez de la documentación recibida, podrán auxiliarse de las instituciones de enseñanza superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

11.05 El Comité Dictaminador por Especialidad propondrá a la Comisión de Certificación los Reglamentos Complementarios en cada especialidad, en los que se establecerán los requisitos específicos que deban cumplir los candidatos a Peritos Profesionales.

11.06 El Comité Dictaminador deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

11.06.01 Rendir al Consejo Directivo del Colegio un informe de cada promoción.

11.06.02 Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, el Comité Dictaminador en funciones hará del Conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas aceptaciones de peritos, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

11.06.03 El Comité Dictaminador convocará a los profesionistas del ramo, por lo menos con 3 meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones, a participar en las mismas.

11.06.04 El Comité Dictaminador por Especialidad, hará por lo menos una promoción anual de Peritos Profesionales, a través de la Comisión de Certificación.

11.06.05 El Comité Dictaminador, deberá emitir a través de uno o más medio de difusión, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo, la convocatoria dirigida a todos aquellos profesionistas interesados en la Certificación como Peritos Profesionales.



11.06.06 Definir el esquema de evaluación para la designación de Peritos Profesionales y por Especialidad.

11.06.07 Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos.

11.06.08 Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de aspirantes a peritos profesionales, así como, las revalidaciones correspondientes.

11.06.09 Designar a los Peritos Profesionales y por Área de Especialidad.

11.06.10 Mantener actualizadas las listas de Peritos Profesionales.

11.06.11 Llevar un Registro y Bitácora de seguimiento de cada Perito Profesional.

11.06.12 Vigilar el cumplimiento y las funciones de los Peritos Profesionales.

11.06.13 Organizar los programas de actualización e intervenir en su ejecución.

11.06.14 Informar al Consejo Directivo sobre las altas y bajas, formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo.

11.06.15 Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos.

11.06.16 Promover acuerdos con el Presidente del Colegio para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de especialización.

11.06.17 Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

11.06.18 Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos interno del Comité Dictaminador para desempeñar las funciones citadas con antelación.

11.06.19 Representar al Colegio en eventos cuando así se requiera.

11.07 Los fallos del Comité Dictaminador para la designación de Peritos Profesionales podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

11.08 Antes de emitir los fallos, el Comité Dictaminador podrá circular entre los miembros del Colegio, cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres o la lista completa de los aspirantes a Peritos Profesionales, para recabar las opiniones a que se diere lugar.



11.09 El Comité Dictaminador y la Comisión de Certificación, conocerán las quejas de quienes resulten afectados con motivo de un peritaje o un trabajo y de considerarlas procedentes, las harán del conocimiento del Consejo Directivo, quien a su vez dará a conocer a la Junta de Honor, para que se determine la sanción que corresponda.

11.10 Para el efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo VI del presente Reglamento, el Comité Dictaminador revisará cada año las listas de Peritos Profesionales y por área de Especialidad para verificar que los Peritos Profesionales en ellas incluidos estén cumpliendo con todos los requisitos del presente reglamento.

11.11 Los casos no previstos en el presente reglamento y en el manual de procedimientos, serán resueltos por la Comisión de Certificación y sus resoluciones estarán sujetas a ratificación del Consejo Directivo.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL CERTIFICADO

Los requisitos para ser Perito Profesional y de Especialidad, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo Perito Profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los Peritos Profesionales por Especialidad.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS GENERALES.

El Colegio determina que para ser considerado como Perito Profesional Certificado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

12.01 Ser Ingeniero Civil titulado

12.02 Tener título registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva.

12.03 Tener experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.

12.04 Ser socio activo del Colegio, al corriente en sus cuotas y cubrir las cuotas de evaluación y credencialización.

12.05 Tener una antigüedad mínima de un año como miembro del Colegio



12.06 Haber cumplido durante su ejercicio profesional con el Código de Ética Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS

13.01 Haber realizado una labor reconocida en el área de especialidad, ya sea en el sector productivo, en el educativo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista.

13.01.01 Cumplir como mínimo de 3 años de experiencia en la especialidad

13.02 Demostrar fehacientemente ante el Comité Dictaminador poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre área de especialidad.

13.02.01 Las solicitudes con título de especialización o con grado de maestría en la especialidad, requerirán un año menos de experiencia.

13.02.02 Las solicitudes que vengan acompañadas con la documentación correspondiente al grado de doctorado en la especialidad requerirán 2 años menos de experiencia.

Dichos tiempos no serán acumulativos.

13.03 Señalar en la solicitud aludida en el Capítulo V, artículo 14, inciso 14.01 del presente Reglamento, el área de especialidad en la que desea ser designado.

13.04 Contar con la autorización de especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

13.05 Cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento Complementario correspondiente.

13.06 Estar en pleno uso de sus derechos de acuerdo al Estatuto del Colegio.

13.07 Presentar solicitud escrita dirigida al Coordinador de la Comisión de Certificación, indicando su clave de socio del Colegio, la especialidad en la que desean obtener la Certificación, incluyendo en la solicitud:

13.07.01 Copia fotostática del título profesional y de la cédula profesional,

13.07.02 Curriculum vitae actualizado, anexando copias de las constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador por Especialidad comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la especialidad señalada,



13.07.03 Copias fotostáticas de certificados, diplomas, distinciones o reconocimientos profesionales relacionados con la actividad señalada.

13.07.04 Copia fotostática de la Membresía que lo acredita como socio del Colegio

13.07.05 Anexar copia de 2 peritajes realizados por el solicitante, en los que haya participado en un alto porcentaje, en este caso deberá anexar la constancia de quien haya firmado los peritajes.

13.07.06 Acreditar el curso de capacitación y actualización de conocimientos en las ramas de especialización correspondiente, en instituciones de reconocido prestigio, en la Sociedad o Asociación Técnica correspondiente.

13.07.07 Cubrir la cuota que asigne el Consejo Directivo para cubrir los costos del proceso de certificación.

13.07.08 Presentarse a una sesión de conocimientos y experiencia en la rama de especialización que solicite.

13.07.09 Obtener un dictamen favorable del Comité Dictaminador.

13.07.09.1 En caso de que el Comité Dictaminador por Especialidad no otorgue el Dictamen favorable a la solicitud, el interesado tendrá el derecho de apelación ante la Comisión de Certificación para que su caso sea revisado, la Comisión escuchará los argumentos que pueda esgrimir el interesado, y ésta recibirá la documentación complementaria que ofrezca el propio afectado de acuerdo a con el manual de procedimientos.

13.07.09.2 En caso de que el Comité Dictaminador por Especialidad no otorgue la Certificación a algún aspirante a Perito Profesional por Especialidad, aun cuando el caso sea revisado, no afecta al interesado para su participación en promociones posteriores.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO

Los aspirantes a Perito Profesional en las dos categorías deberán:



14.01 Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité Dictaminador de Peritos Profesionales del Colegio, a la cual deberá adjuntar los documentos solicitados en el capítulo IV, artículo 13, inciso 13.07 del presente Reglamento.

14.02 Cubrir la cuota que designe el Colegio para el estudio de la solicitud y emisión del dictamen por parte del Comité Dictaminador y constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanente el Colegio.

14.03 Contestar acertadamente el examen de conocimientos, habilidades y destrezas que formule el Comité Dictaminador.

14.04 Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador.

ARTÍCULO 15. FALLOS.

Antes de emitir los fallos, la Comisión de Certificación podrá pedir opinión a los órganos y personas que estime conveniente sobre la solvencia moral, profesional y pericia de los aspirantes a Perito profesional.

15.01 En caso de que el fallo sea favorable el Consejo Directivo del Colegio otorgará la Certificación como Perito Profesional y tramitará ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro correspondiente.

15.02 En el caso de que el Comité Dictaminador y por Especialidad no otorgue un dictamen favorable a la solicitud, el interesado tendrá el derecho de apelación ante la Comisión de Certificación para que su caso sea revisado, para que el solicitante pueda esgrimir sus argumentos y presentar la documentación complementaria, con base al manual de procedimientos. Los interesados podrán participar en posteriores promociones.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS PERITOS PROFESIONALES Y POR ESPECIALIDAD.

Son derechos de los Peritos Profesionales y por Especialidad:

16.01 Formar parte de las listas correspondientes que formule el Colegio, salvo en los casos que pudieran quedar comprendidos en el capítulo VII, de Sanciones.



16.02 Figurar en las listas correspondientes y que el Colegio proporcione a través de la Dirección General de Profesiones a solicitud de las autoridades y de otras partes interesadas.

16.03 Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos 16.01 y 16.02 de este artículo.

16.04 Emplear y ostentar su calidad de Perito Profesional de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional.

16.05 Obtener la revalidación de su reconocimiento de Perito Profesional de acuerdo con la vigencia que se determine para cada Especialidad, en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES Y POR ESPECIALIDAD.

Son obligaciones de los Peritos Profesionales y por Es del Colegio:

17.01 Cumplir con lo señalado en la Ley de Profesiones, el Código de Ética Profesional y el Estatuto del Colegio.

17.02 Conservar su calidad de miembros dentro del Colegio en pleno uso de sus derechos.

17.03 Fungir como peritos por designación del Colegio, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el Colegio deba preveerlos.

17.04 Estar al corriente en el pago de las cuotas como miembro del Colegio.

17.05 Formar parte del Comité Dictaminador, cuando se le solicite.

17.06 Actualizar su curriculum vitae cada año y en cada ocasión en que soliciten la revalidación de su designación.

17.07 Avisar inmediatamente al Colegio sobre los cambios de domicilio; teléfonos, fax y correo electrónico cuando esto suceda.

17.08 Renovar cada año la vigencia de la constancia que lo acredite como Perito Profesional, recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá el Colegio y cubrir la cuota asignada.



17.09 Solicitar oportunamente la constancia que los acredite como Perito Profesional Certificado, recoger la constancia de revalidación que para este fin expedirá el Colegio y cubrir la cuota asignada.

17.10 Para el efecto de las obligaciones señaladas, la Comisión de Certificación revisará anualmente las listas de Peritos Profesionales y por Especialidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los peritos acreditados.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y REVALIDACIÓN

La vigencia de calidad de Perito Profesional será de 3 años, para efecto de revalidación el interesado deberá:

18.01 Solicitarla con toda oportunidad

18.02 Continuar con todos sus derechos en el Colegio y no haber sufrido sanción o inhabilitación por ejercicio indebido de su profesión o especialidad.

18.03 Comprobar haber llevado cursos de actualización de conocimientos en la rama correspondiente, con un mínimo de 24 horas de duración, en instituciones de reconocido prestigio y sociedades o asociaciones que pertenezcan a dicha especialidad.

18.04 Presentar un informe de actividades realizadas como Perito Profesional durante los 3 años anteriores.

18.05 Presentar su curriculum vitae actualizado, en los formatos que suministre el Colegio, por los últimos 3 años.

18.06 Cubrir la cuota que asigne el Colegio por derechos de revalidación.

18.07 Resellar anualmente su credencial para lo cual deberán:

18.07.1 Solicitar el resello con anticipación.

18.07.2 Continuar con todos sus derechos en el Colegio.

18.07.3 Presentar un informe de actividades realizadas como Perito Profesional durante el último año, en los formatos que le suministre el Colegio.

18.07.4 Cubrir la cuota que asigne el Colegio.



CAPITULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 19. ORGANO QUE EMITE LAS SANCIONES

El Comité Dictaminador impondrá las sanciones por el incumplimiento de este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún Perito Profesional.

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE BAJA

Los Peritos Profesionales causarán baja de las listas respectivas, en los siguientes casos:

20.01 Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Capítulo VI, artículo 16, inciso 6.01 y 6.02 del presente Reglamento.

20.02 Por hacer uso indebido de la designación de Perito Profesional o causar con ello el desprestigio del Colegio.

20.03 Por incurrir a juicio de la Comisión de Certificación, en violaciones a la Ley o cometer faltas al Código de Ética Profesional.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los casos mencionados del artículo anterior, el Comité Dictaminador someterá a la Junta de Honor del Colegio el asunto para efectos de la suspensión como miembro del propio Colegio el asunto para efectos de la suspensión y baja como miembros del propio Colegio, según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

ARTÍCULO 22. DERECHOS.

En caso de que un Perito Profesional fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en el artículo 20, inciso 20.01, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo decide el Comité Dictaminador.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, se estará a lo determinado en la legislación aplicable y el Estatuto del Colegio.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de que se autorice por el Consejo Directivo del Colegio.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá publicar este Reglamento en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la fecha de aprobación.

TERCERO.- Mientras no se acepte este Reglamento, estará en vigor el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo en vigor.

CUARTO.- La primera Comisión de Certificación, durará en su gestión dos años a partir de la fecha de su constitución.

QUINTO.- Los integrantes de los primeros Comités Dictaminadores por Especialidad, deberán ser Peritos Profesionales Certificados, para lo cual serán nominados bajo la modalidad de designación directa.